



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 27 MAR. 2019

G.A.

E-001725

Señor:
ADONICANO MIRANDA PUELLO
Representante Legal
IPS VIVE INTEGRAL
Carrera 13 N° 11ª - 47
Campo de la Cruz – Atlántico

Ref: Auto No.

00000534

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. por abrir
Elaboró: Nini Consuegra charis
Reviso Amira Mejia



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000534 DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS VIVE INTEGRAL S.A.S UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 1 de Septiembre del 2018, a la IPS VIVE INTEGRAL S.A.S, identificada con el Nit. 900.972.482-1, Representada Legalmente por el señor ADONICANO MIRANDA PUELLO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001631, de 30 de Noviembre del 2018, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO"

Se practicó visita a las instalaciones de la IPS Vive Integral SAS, ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico, es una entidad de Primer Nivel que presta los servicios de:

- Psicología.
- Fonoaudiología.
- Terapia Ocupacional.
- Psiquiatría.
- Laboratorio Clínico
- Toma de Muestras

Estos servicios serán prestados en el Horario de: 7:30 am a 12:00m y de 2:00 pm a 5:00pm, a la fecha todavía no tienen pacientes, tienen los servicios habilitados por parte de la secretaria de salud departamental.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DÚRANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la IPS Vive Integral SAS, ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico, con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en la gestión externa del Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 donde se observó:

La IPS Vive Integral SAS, ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual tiene ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

La IPS Vive Integral SAS, ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz, ha contratado los servicios de la empresa especializada, Servicios Ambientales Especiales SAE SA ESP para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, esta entidad a la fecha no están generando residuos peligrosos.

Los residuos no peligrosos (ordinarios), generados en la entidad, son recogidos por la empresa Interaseo SA ESP, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.

La IPS Vive Integral SAS, cuenta con un área de almacenamiento central que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para el Manejo de los Residuos peligrosos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

La IPS Vive Integral SAS, no presento el cronograma ni actas de capacitación del personal que

Japaw

21/03/19

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000534 DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS VIVE INTEGRAL S.A.S UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO"

labora en la entidad.

La entidad no presento el Plan de Contingencia y/o Emergencia, tal como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, en su inciso 4.

Los vertimientos generados, son provenientes de las actividades desarrolladas en la entidad, lavado de manos, aseo y baños, estos son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio.

El servicio de agua lo suministra la empresa Acueducto del Sur, AQSUR S.A E.S.P.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita la IPS Vive Integral SAS, del Municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

La IPS Vive Integral SAS, presento el Plan de Gestión Integral para los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual lo tiene que ajustar a la normatividad ambiental vigente, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La IPS Vive Integral SAS, ha contratado los servicios de la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE S.A. E.S.P, para la recolección, transporte y tratamiento final de sus residuos hospitalarios peligrosos.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la entidad presento el contrato suscrito con la empresa especializada; ni presento los permisos y/o autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.

A la fecha la entidad no está generando residuos hospitalarios peligrosos.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: La IPS Vive Integral SAS, ubicada en el Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La IPS Vive Integral SAS, ubicada en el Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico, deberá realizar la caracterización de sus aguas residuales Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo 2015 teniendo en cuenta los servicios que presta y deberá solicitar el permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, Artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015, sus vertimientos líquidos van al sistema de alcantarillado del Municipal. En el momento que este prestando sus servicios a la comunidad.

Permiso de Concesión de Agua: La IPS Vive SAS, ubicada en el Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa AQSUR S.A .ES.P.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000534 DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS VIVE
INTEGRAL S.A.S UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ -
ATLANTICO"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000534 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS VIVE INTEGRAL S.A.S UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO"

A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. -- O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

facu

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000534 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS VIVE INTEGRAL S.A.S UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

EL Artículo 2.2.3.3.5.17. Señala: Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos--PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizarle a la IPS VIVE INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit 900.972.482-1, Representada Legalmente por el señor ADONICANO MIRANDA PUELLO, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la IPS VIVE INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit 900.972.482-1, localizada en la Carrera 13 N° 11ª - 47, Representada Legalmente por el señor ADONICANO MIRANDA PUELLO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un período no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá ajustar copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias,*

copias

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000534 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS VIVE INTEGRAL S.A.S UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO"

permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. esta información debe de ser presentada semestralmente.

- b- Deberá presentar el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGRASA; a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.
- c- Deberá Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- d- Deberá presentar copia de los recibos de la empresa especializada una vez este prestando sus servicios, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información debe de ser enviada a la CRA semestralmente.
- e- Deberá presentar los registros mensuales de los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Esta información debe de ser enviada a la C.R.A semestralmente.
- f- Deberá de solicitar a la empresa Servicios ambientales Especiales SAE S.A ESP los formatos RHPS anexo 4 del Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- g- Deberá presentar Cronograma y Actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad para el año 2018, componente externo, Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 2016. Esta información debe de ser enviada a la CRA semestralmente.
- h- Deberá realizar el respectivo, pesaje, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 del 2016.
- i- Deberá de dar cumplimiento a la normatividad de Seguridad y Salud del Trabajo a que haya lugar Artículo 2.8.10.6 inciso 3 del Decreto 780 del 2016.
- j- Deberá enviar copia vigente del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- k- Deberá Presentar a la C.R. A copia del certificado de habilitación expedido por la secretaria de Salud Departamental.
- l- Se recomienda a la IPS Vive Integral SAS, del Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico, realizar el almacenamiento de sus residuos hospitalarios peligrosos por un tiempo no mayor de una semana (7 días) así, como lo establece la Resolución 1164 del 2002 en Artículo 7.2.6.2.
- m- Deberá suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad Artículo 2.8.10.6 inciso 8 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.
- n- Deberá Presentar a la C.R.A copia del Plan de Contingencia y/o Emergencia Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.
- o- Deberá presentar la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas, una vez entre en funcionamiento antes de ser vertidas al alcantarillado Municipal donde se evalúen los siguientes Parámetros:
 - DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14 y 16; (Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación) de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
 - Teniendo en cuenta que vierte sus aguas residuales al alcantarillado municipal se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos entren al alcantarillado municipal

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000534 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS VIVE INTEGRAL S.A.S UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”

- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas-ARND de actividades asociadas con servicios y otras actividades.(Decreto 0631 /2015 artículo 14 y 16).
- Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- p- Deberá solicitar el permiso de vertimientos líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; ya que sus aguas residuales van al alcantarillado municipal Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015 y Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de Enero del 2018.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001631 de 30 de Noviembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

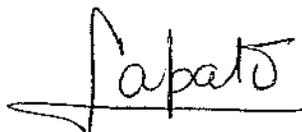
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los

26 MAR. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL